

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6363-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/11/2017	Hora: 11:32:28.5... Folios: 3

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del informe técnico 112-2267 del 31 de octubre del 2016, remitido al usuario a través de oficio, se requirió a la empresa denominada **HB FULLER COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 800.026.092-2, representada legalmente por la señora **LINA MARIA GARCIA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.828.276, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ "Ajustar el Plan de contingencia de los equipos de control del contaminante material particulado (un filtro de mangas para el proceso adhesivo sólido o zona Hotmelt (PSA) y un filtro de mangas adhesivo acuoso Extractor PVA), en los siguiente puntos:
  - Presentar las condiciones de operación recomendadas por el fabricante, para garantizar la eficiencia de remoción de diseño de cada filtro de mangas, en términos del rango de caída de presión que debe manejar cada filtro de magas, entre otras condiciones de operación recomendadas por el fabricante.
  - Informar cual es el dispositivo( manómetro) mediante el cual se realiza seguimiento al rango de caída de presión en cada filtro de mangas (presión medida a la entrada y salida de los filtros), recomendada por el fabricante para garantizar la eficiencia de remoción de diseño de éste.
  - Enviar el formato que lleva la empresa para registrar cada uno de los mantenimientos que realiza a cada uno de los componentes y elementos que conforman el sistema de control (dos filtros de mangas) y demás componentes del sistema de extracción, cuyo diligenciamiento estará sujeto a revisión en las visitas de seguimiento que realice la Corporación, el cual deberá contener como mínimo las siguientes columnas denominadas como: fecha del mantenimiento, el componente o elemento sujeto a mantenimiento, tipo de mantenimiento realizado, responsable y observaciones.
- 1. Instalar medidor de consumo de combustible independiente, tanto en el calentador de aceite térmico como en la caldera de vapor, una vez se realice el cambio de combustible de ACPM a gas. En el caso de no realizar el cambio del combustible de ACPM a gas en corto plazo, implementar esta medida para ACPM.
- Informar al representante legal de la empresa **H.B. FULLER Colombia S.A.S** los siguientes puntos:
  - ✓ En el caso de efectuarse el cambio de combustible de ACPM a gas natural en el calentador de aceite térmico y cadera de vapor, medir SOLO el contaminante NOx en estas dos fuentes fijas dentro de los 60 días siguientes, a la entrada en operación con gas natural.
  - ✓ En el caso de persistir el uso del combustible ACPM en el calentador de aceite térmico y cadera de vapor, se deberá realizar la medición del contaminante SO<sub>2</sub> en el mes de diciembre de 2016, toda vez que no se aceptaron las aclaraciones dadas por la empresa **GEMA** al resultado de una concentración de **0,0 mg/m<sup>3</sup>** de SO<sub>2</sub>.
  - ✓ Deberá continuar midiendo los contaminantes atmosféricos en la fecha determinada según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente fija medida	Fecha de medición	Contaminante	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Power Master	10/09/2015	MP	0.51	1 año	Septiembre de 2016
	10/09/2015	NOx	0,24	3 años	10/09/2018

	10/09/2015	SO <sub>2</sub>	*****	*****	*****
Calentador de aceite térmico JCT	10/09/2015	MP	0.94	1 año	Septiembre de 2016
	10/09/2015	NO <sub>x</sub>	0,092	3 años	10/09/2018
	10/09/2015	SO <sub>2</sub>	*****	*****	*****
Ducto filtro de mangas zona de producción adhesivo acuoso Extractor PVA	21/01/2016	MP	0,043	3años	Enero de 2019
	14 de junio de 2016	COV's	N.A	1 año	14 de junio de 2017
Ducto filtro de mangas zona de producción adhesivo sólido o zona Hotmelt (PSA)	25/01/2016	MP	0.0314	3 años	Enero de 2019
	14 de junio de 2016	COV's	N.A	1 año	14 de junio de 2017

\*\*\*\*\* Resultado no aceptado por la Corporación

- ✓ Tener en cuenta los tiempos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, para la entrega del informe previo y el informe de resultados( 30 días con anterioridad a la fecha de medición y dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de medición respectivamente), desarrollando los puntos establecidos en el numeral 2.1 y 2.2 del mismo Protocolo, respectivamente, adicionando los consumos de combustible y producción en los últimos 12 meses en el informe previo y el consumo de combustible y producción el día de la medición en el informe final."

Que por medio de los oficios que se mencionan a continuación la empresa allegó la siguiente información:

- Radicado 131-6729 del 31 de octubre de 2016, informe final de resultados de la medición del contaminante Material Particulado (MP) el 28 de septiembre de 2016 en la caldera de 80 BHP y el 29 de septiembre de 2016 en el calentador de aceite térmico de 700kW.
- 2. Radicado 131-7354 del 30 de noviembre de 2016, respuesta al requerimiento hecho en el informe técnico 112 - 2267 del 31 de octubre de 2016 respecto al ajuste al plan de contingencia de los equipos de control de material particulado (filtro de mangas en la planta Hotmelt y un filtro de mangas en la planta PVA).
- 3. Radicado 131-1821 del 3 de marzo de 2017, informe previo a la medición del contaminante Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en las chimeneas de la caldera Power Master de 80 BHP y del calentador de aceite térmico de 700 kW.
- 4. Radicado 112-1440 del 5 de mayo de 2017, informe final de los resultados del muestreo realizado el 4 de abril de 2017 en las chimeneas de la caldera Power Master de 80 BHP y del calentador de aceite térmico de 700 kW.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado 112-1366 del 02 de noviembre del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

## "26. CONCLUSIONES

Respecto a las obligaciones establecidas en el Informe técnico 112 - 2267 del 31 de octubre de 2016 se concluye:

- Cumplimiento con:

1. El envío del ajuste al plan de contingencia de los equipos de control (filtros de mangas) del contaminante material particulado para los procesos de adhesivo sólido o zona Hotmelt (PSA) y de adhesivo acuoso Extractor PVA acorde con lo solicitado por la Corporación y en el tiempo establecido.
2. La instalación de un dispositivo en los filtros de mangas mediante el cual se realice el seguimiento al rango de caída de presión recomendado por el fabricante para garantiza la eficiencia de remoción de diseño de los equipos de control mencionados.
3. El envío del informe previo, realización de la medición del contaminante Óxidos de Nitrógeno en el calentador de aceite térmico 700 kW y en la caldera de 80 BHP y el envío del informe final de resultados.
4. La norma establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008, Artículo 8, Tabla No 5, para el contaminante Óxidos de Nitrógeno, medido en el calentador de aceite térmico 700 kW y en la caldera de 80 BHP como se muestra en la Tabla No. 3 de este informe.
5. La medición del contaminante Material Particulado en las fuentes fijas: Caldera de 80 BHP y Calentador de aceite térmico de 700 kW, dando como resultado cumplimiento de la norma establecida para este contaminante en la Tabla No. 5 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008; el cual a partir del cambio de combustible de ACPM a gas natural (noviembre de 2016), no requiere continuar su medición.

- No cumplimiento con:

1. La evidencia de la instalación de un medidor de combustible independiente para el calentador de aceite térmico y para la caldera de 80 BHP una vez realizado el cambio de combustible de ACPM a gas.
2. La realización de la medición del contaminante Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) en la planta PVA y en la planta Hotmelt, toda vez que la medición se debió haber realizado el 14 de junio de 2017."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

- d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este,(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

**Parágrafo.** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1366 del 02 de noviembre del 2017, entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS** allegado por la empresa **HB FULLER COLOMBIA S.A.S.** a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS (Filtro de mangas)** para el contaminante Material Particulado para los procesos de adhesivo sólido o zona Hotmelt (PSA) y de adhesivo acuoso Extractor PVA, presentado por la

empresa HB FULLER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 800.026.092-2, representada legalmente por la señora LINA MARIA GARCIA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.828.276, mediante los oficios con radicado 131-2749 del 23 de mayo del 2016 y 131-7354 del 30 de noviembre del 2016, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada por la empresa HB FULLER COLOMBIA S.A.S., mediante los oficios con radicados 131-6729 del 31 de octubre de 2016, 131-1821 del 3 de marzo de 2017 y 112-1440 del 5 de mayo de 2017, relacionados con el informe previo y el informe final de resultados de la medición del contaminante Óxidos de Nitrógeno en el calentador de aceite térmico y en la caldera de 80 BHP.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa HB FULLER COLOMBIA S.A.S. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el muestreo del contaminante Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) en las fuentes fijas Extractor PVA y Zona Hotmelt PSA, dado que la fecha de medición de este contaminante correspondía a junio de 2017 como se muestra en las obligaciones establecidas en el Informe técnico 112 - 2267 del 31 de octubre de 2016, para lo cual deberá entregar en un término de 15 días calendario el informe previo a la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el control de fuentes fijas y adicionando los promedios mensuales de los últimos 12 meses, mes a mes, de la producción relacionada con cada ducto de filtro de mangas, en unidades kg/h o ton/h e igualmente, del consumo de materias primas por proceso y en unidades de tiempo hora, con composición factible de generar este contaminante, entre las cuales se encuentran disolventes.
2. Instalar medidor de consumo de gas de manera independiente para cada equipo (calentador de aceite térmico 700 kW y en la caldera de 80 BHP) y enviar a Cornare las respectivas evidencias de su instalación.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa que el tipo de instalación correcto que le aplica es instalación nueva y que deberá continuar con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos generados en la operación de las Fuentes Fijas utilizadas en el proceso productivo de las plantas, acorde con las fechas establecidas según cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), como se muestra en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA	FECHA ÚLTIMA MEDICIÓN	CONTAMINANTE MEDIDO	UCA	PERIODICIDAD	FECHA PRÓXIMA MEDICIÓN
CALENTADOR ACEITE TÉRMICO 700 kW	4 de abril de 2017	Óxidos de Nitrógeno	0.17	3 años	4 de abril de 2020
CALDERA POWERMASTER 80 BHP	4 de abril de 2017	Óxidos de Nitrógeno	0.62	1 año	4 de abril de 2018
EXTRACTOR PVA (ADHESIVO ACUOSO)	21 de enero de 2016	Material Particulado	0.043	3 años	21 de enero de 2019
	14 de junio de 2016	Compuestos Orgánicos Volátiles	NA	1 año	*
ZONA HOTMELT PSA (ADHESIVO SÓLIDO)	25 de enero de 2016	Material Particulado	0.0314	3 años	25 de enero de 2019
	14 de junio de 2016	Compuestos Orgánicos Volátiles	NA	1 año	*

\*En 45 días calendario a partir de la notificación de la presente actuación.

- b) Entregar el informe final de resultados dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de realizada la medición, desarrollando los puntos que establece el Protocolo para el Control de Fuentes fijas en el numeral 2.2, anexando las condiciones de operación correspondientes al día de medición, consumo de combustible, producción y consumo de materias primas (para el caso de la medición de COV's), en las unidades reportadas en el informe previo (m<sup>3</sup>/h y kg/h o ton/h, respectivamente), según corresponda para cada fuente fija.
- c) Mantener actualizado y debidamente diligenciado el formato de mantenimiento periódico al calentador de aceite térmico y a la caldera, calibración de la combustión, filtros de mangas, y demás componentes el cual será revisado en visitas de control que realice la Corporación.
- d) Revisar antes de hacer el envío a la Corporación, la información entregada por la empresa encargada de la medición de los contaminantes en los informes previos y finales con el fin de detectar con anterioridad inconsistencias y/o incoherencias en los datos consignados allí.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación continuará realizando vistas periódicas a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la resolución 909 de 2008 y el respectivo Protocolo de fuentes Fijas

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **HB FULLER COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **LINA MARIA GARCIA MEJIA**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 16/11/2017/ Grupo Recurso Aire*

*Expediente: 05615.13.22349*

*Asunto: emisiones atmosféricas*

*Proceso: control y seguimiento*